Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/00273
REF: Aprueba Convenio de Transferencia de Fondos para la Reparación de Jardín Infantil "Ollantay" de Copiapó.

Copiapó, 22 de septiembre de 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Resolución N° 1600, del año 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015 /0026 de 04 de febrero de 2000 y sus posteriores modificaciones ;Resolución 015/0190 de 07 de diciembre de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de jardines Infantiles .

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 01 de septiembre de 2015 se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Copiapó Convenio de Transferencia de Fondos para la Reparación de jardín Infantil "Ollantay " de la comuna de Copiapó.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente dicho Convenio a objeto de darle validez operativa.

3.- Que corresponde que la Junta Nacional de Jardines Infantiles proceda a emitir el acto administrativo aprobatorio del Convenio;

RESUELVO:
1.- Apruébase Convenio de Transferencia de Fondos para la Reparación de Jardín Infantil "Ollantay"entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Copiapó cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD COPIAPO

En la ciudad de Copiapó, a 01 de Septiembre de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 12.486.152-7, ambas domiciliados en Los Carreras Nº 431, comuna de Copiapó, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE COPIAPO**, RUT N° 69.030.200-4 , representada por su Alcalde don MAGLIO CICARDINI NEYRA, Cédula de Identidad N° 7.263.310-5, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 857, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en adelante también "la **MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

En la glosa referida, se disponen hasta $ 2.753.360.000 (dos mil setecientos cincuenta y tres millones trecientos sesenta mil) los que podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la **reparación de los daños causados por el frente de mal tiempo que afectó a la región el pasado mes de marzo,** en la sala cuna y nivel medio de Jardín Infantil Ollantay, código 03101033, ubicado en Tantacuna s/n, Población Llanos de Ollantay, comuna de Copiapó, con capacidad construida para 52 niños/as.

Específicamente, este proyecto de reparación comprenderá la reparación de los daños considerables provocados por el ingreso del aluvión a las áreas administrativas, salas de actividades cocinas y patios del jardín infantil.

El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad de la Municipalidad de Copiapó referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas N° 1611 N° 1075 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 2009.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la MUNICIPALIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la MUNICIPALIDAD.

Si transcurridos **45 días corridos para Municipalidad** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la MUNICIPALIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la MUNICIPALIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD, el que no podrá exceder de **15 días corridos**, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de $ 72.777.508 **(setenta y dos millones, setecientos setenta y siete mil quinientos ocho pesos)** que transferirá JUNJI a la MUNICIPALIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subtítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación de espacios preescolares que estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

Una primera cuota, correspondiente al 90% del monto total a financiar, que se entregará una vez suscrito el convenio de transferencia de fondos entre la JUNJI y la MUNICIPALIDAD, y totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

Una segunda cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no lo requieran. Para tales efectos la MUNICIPALIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos, según la entidad de que se trate:

Municipalidades (*Documentación original o copias del original autentificadas por el Secretario Municipal*).

Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
Garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
Acta de entrega de terreno.
Permiso de obra menor, cuando corresponda, según O.G.U.C.
Comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90%.
Facturas canceladas por el contratista
Decretos municipales de pago por el avance de obras (cuando corresponda).
Comprobante de egreso municipal, que cuente con recepción conforme de los fondos.
Inscripciones SEC de gas y electricidad, cuando corresponda.
Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda.
Garantía de buena ejecución de las obras.
Recepción provisoria sin observaciones.
Anexo R3.

Sin perjuicio de corresponder a la MUNICIPALIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta corriente N° 5101842-7 del Banco Santander sucursal Copiapó.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico nvelasquez4@gmail.com.
La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La MUNICIPALIDAD deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la segunda cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos.

La MUNICIPALIDAD deberá llevar contabilidad separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la MUNICIPALIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV

de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; Nº 977, de 1996 y Nº 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

SÉPTIMO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble singularizado en la cláusula segunda.

b) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras de reparación, por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

OCTAVO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la MUNICIPALIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto de reparación aprobado por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto de reparación o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la MUNICIPALIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido, cuando corresponda.

NOVENO: JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto de reparación, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible un archivo con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo cuando corresponda, y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento de contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la MUNICIPALIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.); la cual deberá financiarla con fondos distintos de la transferencia realizada en virtud de este convenio.

DÉCIMO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: Si la MUNICIPALIDAD hiciere efectivas garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: Las obras de reparación deben propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los niños asistentes al espacio intervenido. Sin perjuicio de lo anterior, la MUNICIPALIDAD, para el caso de que las obras de reparación incidan en la atención de los niños asistentes al jardín infantil, o en la eventualidad de que a causa de esta intervención no se pueda otorgar adecuadamente el servicio, se obliga a ubicar a dichos niños en otro jardín infantil o espacio preescolar de similares características, poniendo énfasis en la seguridad en la atención de los niños, y respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando correspondiere.

DÉCIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos.

2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.

3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

DÉCIMO QUINTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, habilitación o reparación de jardines infantiles.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña Marcela González Burgos, Directora Regional de Atacama, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 0190 de 07 de diciembre de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don MAGLIO CICARDINI NEYRA para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en Acta de Proclamación Electoral del Tribunal Electoral de la Región de Atacama , de fecha 29 de noviembre de 2012 del Tribunal Electoral dictada en autos Rol 539-A sobre Escrutinio General y Calificación Elección Alcalde de la Comuna de Copiapó, Región de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
ATACAMA

MARCELA GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ATACAMA

MGB/MWB/ACO/aco
Distribución:
.-.Ilustre Municipalidad de Copiapó
.- Encargada de Cobertura e Infraestructura
.-Subdirectora RRFF
.- Unidad Jurídica.
.- Oficina de Partes.